



Contratado
Pol. Pt. Joroca

22-04-20
10 + 38 horas.

No. S-2020- 005 264 - Regi4 JEFAT - ASJUR - 15.1

Santiago de Cali, 22 de abril de 2020

Intendente
OSCAR JOHN GIRON
Jefe Oficina de Contratos Regional de Aseguramiento en Salud N°4
E. S. D.

REF: "EVALUACIÓN JURÍDICA - PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA PN-UPRES VALLE- CD 041//2020"

OBJETO: ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE BUGA VALLE, EL CUAL INCLUYA LA GARANTÍA DE CONEXIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIO NIVEL I, EN ESTE MUNICIPIO EN CONDICIONES ÓPTIMAS, CON CAPACIDAD PARA INSTALAR LAS DEPENDENCIAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL ESPRI BUGA Y ATENDER EL PERSONAL DE USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BUGA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA (YOTOCO, SAN PEDRO, GUACARI, GINEBRA, RESTREPO Y DARIÉN).

En atenta y oportuna respuesta a su ordenamiento referido para efectuar la Evaluación Jurídica a la propuesta presentada en acatamiento al proceso de contratación directa, esto con el fin de hacerle llegar el estudio jurídico detallado de la propuesta enviada, así:

Dentro del proceso para la suscripción del contrato de contratación directa, se allegó una oferta para el estudio de los requisitos jurídicos.

PROPONENTE	1
NOMBRE	HILDA MARIA DURAN CAICEDO
Carta de presentación de la oferta.	SI
Certificación de existencia y representación legal	SI
Fotocopia de la cedula de ciudadanía	SI
Antecedentes disciplinarios	SI
Antecedentes judiciales	SI
Compromiso anticorrupción	SI
Origen licito de los recursos	SI
Certificado de no estar incurso en causal de inhabilidades e incompatibilidades	SI
Registro Único Tributario	SI
RUT	SI

Debo manifestar que:

PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE CON LOS REQUISITOS JURIDICOS
HILDA MARIA DURAN CAICEDO	HILDA MARIA DURAN CAICEDO	CUMPLE

Observación: Teniendo en cuenta que este bien inmueble fue embargado desde el día 27 de febrero de 2020 por parte de la DIAN Seccional Palmira, por lo cual hay que poner en conocimiento que cualquier situación contractual que se genere con este bien tiene que ser informado a la

secuestre designada por la DIAN, para los trámites pertinentes siendo la secuestre la señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO, así mismo los dineros por pago de arrendamiento ya no se consignan a la cuenta de la propietaria del bien la señora Patricia Charria Rivera, sino a la cuenta de depósito judicial del banco agrario determinada para ello.

Aunado a lo anterior se debe tener en cuenta el decreto presidencial 579 del 15 de abril de 2020, donde explica que se aplaza el reajuste a los cánones de arrendamiento, terminado el plazo estipulado en este decreto a no ser que el presidente de la Republica prorrogue en tiempo este decreto, de lo contrario se podrá realizar el reajuste anual a los cánones que hagan falta para terminar el periodo contractual.

Asi mismo se aclara que en estos contratos no se reconoce retroactividad respecto de los cánones de arrendamiento.

La presente respuesta únicamente constituye un criterio auxiliar de interpretación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 de 2015, "por lo cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Abogada **SULY CORTES GRAJALES**
Jurídico Evaluador Regional de Aseguramiento en Salud N° 4

Elaborado por: Abg.: Suly Cortes Grajales
Fecha elaboración: 20/04/2020
Ubicación: Mis documentos/comunicaciones 2019

Avenida 10 Norte No 16 N 21 Barrio Granada
66534179 ext. 5364
disan_seval-asij@policia.gov.co
www.policia.gov.co

